



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

02 de julio de 2020

Tal y como se observa a folio 38 de expediente, el 01 de octubre de 2018 se requirió al demandante para que manifestara si conocía otra dirección donde se pudiera notificar a la demandada o para que realizara la manifestación descrita en el artículo 29 C. P. del T. y la S. S., pero a la fecha no se ha realizado ningún pronunciamiento, por ende se le requiere nuevamente a la parte actora para que se pronuncie al respecto.

Así mismo se le advierte que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo **17 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 30 de C. P. del T. y la S. S.** "...si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, **no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias...**"

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
El Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 49** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 3 de julio de 2020

Secretaría